



## Consejo de Administración

316.ª reunión, Ginebra, 1.º-16 de noviembre de 2012

GB.316/LILS/INF/2

Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo

LILS

## PARA INFORMACIÓN

### Ratificación y promoción de los convenios fundamentales y de los convenios sobre gobernanza, y aplicación del plan de acción para los convenios de gobernanza

**Resumen:** En el presente documento se facilita información sobre las novedades registradas respecto a la ratificación, la promoción y la aplicación de los convenios de gobernanza.

**Unidad autora:** Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES).

**Documentos conexos:** Documentos GB.306/LILS/6 (& Corr.); GB.309/LISL/6; GB.310/LILS/5 (& Add.); convenios de gobernanza; Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa (2008), y Pacto Mundial para el Empleo (2009).

## Introducción

1. En las conclusiones y resoluciones relativas a la discusión recurrente sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo, adoptadas en la 101.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT) (2012), se indican las medidas que deberían adoptarse para imprimir un nuevo impulso a la ratificación y a la aplicación de los convenios fundamentales <sup>1</sup>. En la presente reunión del Consejo de Administración (noviembre de 2012) se formula una propuesta de plan de acción para dar curso a la resolución con miras al cumplimiento de las conclusiones y, en particular, a la intensificación de la campaña destinada a la ratificación y aplicación universales de los convenios fundamentales <sup>2</sup>.
2. En estas condiciones, la Oficina ha optado por esperar la decisión del Consejo de Administración relativa al plan de acción, en función de la cual adoptará las disposiciones necesarias para mantener al Consejo de Administración informado de la evolución registrada respecto a la ratificación y aplicación de los convenios fundamentales. En el presente documento la Oficina se limita por tanto a facilitar información en relación con la aplicación del plan de acción con miras a la ratificación generalizada y la aplicación efectiva de los convenios de gobernanza (2010-2016) <sup>3</sup>.

## Convenios de gobernanza

3. El plan de acción que el Consejo de Administración adoptó en noviembre de 2009 para lograr la ratificación generalizada y la aplicación efectiva de los convenios más importantes desde el punto de vista de la gobernanza <sup>4</sup> se está aplicando mediante la actuación concertada de NORMES, las oficinas exteriores de la OIT y las unidades técnicas de la Organización competentes, entre ellas el Programa de Administración e Inspección del Trabajo (LAB/ADMIN), el Departamento de Relaciones Laborales y de Empleo (DIALOGUE) y el Departamento de Política de Empleo (EMP/POLICY), además de la Oficina de Actividades para los Empleadores (ACT/EMP), la Oficina de Actividades para los Trabajadores (ACTRAV) y el Centro Internacional de Formación de la OIT de Turín (Centro de Turín).

<sup>1</sup> Resolución relativa a la discusión recurrente sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo, conclusiones, párrafos 8 y 9, *Actas Provisionales* núm. 15, 101.<sup>a</sup> reunión, CIT, 2012.

<sup>2</sup> Documento GB.313/INS/3: Se facilitó información sobre la promoción y la ratificación de los convenios fundamentales al Consejo de Administración en su 313.<sup>a</sup> reunión (marzo de 2012) en el marco del examen de las memorias anuales que se presentan con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Desde enero de 2012 se han registrado ocho nuevas ratificaciones: Bahrein y Turkmenistán ratificaron el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138). Las Islas Salomón ratificaron el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98), el Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100), el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105), el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111) y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182).

<sup>3</sup> En la Declaración de la OIT sobre la Justicia Social para una Globalización Equitativa (2008) se califican cuatro convenios de «más significativos desde el punto de vista de la gobernanza»: el Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81), el Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122), el Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129), y el Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144).

<sup>4</sup> Documentos GB.303/PV, párrafo 253, *i*); GB.306/LILS/6 (& Corr.), y GB.306/PV, párrafo 208, *b*).

## Aplicación del plan de acción con miras a la ratificación generalizada y a la aplicación efectiva de los convenios de gobernanza (2010-2016)

4. Desde noviembre de 2011, se han registrado cinco nuevas ratificaciones<sup>5</sup>.

	Nuevas ratificaciones	Número total de ratificaciones
Convenio núm. 81	Togo	142
Convenio núm. 122	Togo, Viet Nam	106
Convenio núm. 129	Togo	52
Convenio núm. 144	Honduras	133

5. En 2011, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) tomó nota de 33 casos de progreso<sup>6</sup> en la aplicación del Convenio núm. 81, cinco en relación con el Convenio núm. 122, siete en relación con el Convenio núm. 129 y tres en relación con el Convenio núm. 144.

6. *Convenios sobre la inspección del trabajo.* La OIT ha prestado asistencia técnica a 49 países<sup>7</sup>, atendiendo a la evaluación de las necesidades y a los planes nacionales de acción acordados con los interlocutores sociales y respaldados por proyectos de cooperación técnica. Se han facilitado pautas de orientación sobre la concepción de estrategias nacionales de formación en materia de inspección del trabajo en nueve países<sup>8</sup>, y se han celebrado en 22 países talleres de capacitación con base en un exhaustivo programa de formación de inspectores del trabajo que se publicó en colaboración con el Centro de Turín; en ellos participaron 1 800 inspectores del trabajo<sup>9</sup>. También se organizaron a estos efectos seis talleres con arreglo a una serie de pautas elaboradas para los empleadores, por una parte, y para los trabajadores, por otra parte<sup>10</sup>. En Indonesia se ha puesto a prueba una herramienta, elaborada con el Centro de Turín, para la autoevaluación de los sistemas de inspección del trabajo. Mediante un proyecto experimental que se lleva

<sup>5</sup> Véase también el anexo al presente documento, relativo a las perspectivas de ratificación de los convenios de gobernanza.

<sup>6</sup> OIT: Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, Informe III (Parte 1A), Conferencia Internacional del Trabajo, 101.ª reunión, Ginebra, 2012, págs. 23 a 29.

<sup>7</sup> Albania, Angola, Argelia, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Canadá, China, Colombia, Costa Rica, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Gabón, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, India, Indonesia, Jordania, Kenya, Lesotho, Líbano, Malí, República de Moldova, Namibia, Nepal, Omán, Paraguay, Perú, Samoa, Senegal, Serbia, República Árabe Siria, Sudáfrica, Tailandia, República Unida de Tanzania, Togo, Ucrania, Uruguay, Viet Nam y Yemen.

<sup>8</sup> Camboya, India, Indonesia, Líbano, Omán, República Árabe Siria, Tailandia, Ucrania y Yemen.

<sup>9</sup> Albania, Angola, Armenia, Bosnia y Herzegovina, China, ex República Yugoslava de Macedonia, India, Indonesia, Líbano, Malasia, México (abarca participantes de 14 países latinoamericanos), República de Moldova, Montenegro, Omán, Serbia, República Árabe Siria, Sudáfrica, República Unida de Tanzania, Ucrania y Yemen.

<sup>10</sup> En Líbano, República de Moldova, Omán, República Árabe Siria, Ucrania y Yemen.

a cabo en cinco países se está elaborando un método normalizado de estadística sobre la inspección del trabajo <sup>11</sup>.

7. *Convenio sobre la política de empleo.* La Oficina ha prestado asistencia técnica a varios países para la formulación y aplicación de políticas de empleo nacionales, que es uno de los resultados prioritarios del Programa de Trabajo Decente por País. Se ha publicado una guía para la formulación de políticas nacionales de empleo destinada a ayudar a los mandantes tripartitos y al personal técnico de la OIT, así como a las partes interesadas a escala nacional, a reforzar sus capacidades. También se está preparando un módulo de formación sobre políticas de empleo y normas internacionales del trabajo para promover políticas de empleo mediante un enfoque basado en los derechos.

## Resultados de la campaña de promoción de los convenios de gobernanza

8. En mayo de 2012, el Director Ejecutivo del Sector de Normas y Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo envió una carta a los 145 Estados Miembros que todavía no habían ratificado todos los convenios de gobernanza para pedirles información sobre su examen más reciente de estos convenios con miras a su ratificación, el resultado de dicho examen, las perspectivas de ratificación o los obstáculos a la misma, y las necesidades en materia de asistencia técnica. La información así recabada se resume más adelante y en el anexo al presente documento <sup>12</sup>.

## Inspección del trabajo

### *Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81)*

9. El Gobierno de *Samoa* declaró que había presentado el Convenio al Parlamento con miras a su ratificación.
10. Después de un análisis que la OIT había realizado de las lagunas existentes, los interlocutores sociales recomendaron la ratificación del Convenio al Parlamento en *Sudáfrica*, tras evacuarse las preceptivas consultas a escala nacional. El Gobierno de *Filipinas* indicó que las condiciones eran favorables a la ratificación.
11. Los gobiernos federal, provinciales y territoriales del *Canadá* están procediendo a un examen técnico de la conformidad del Convenio con el Derecho nacional, y en este empeño consultará a los interlocutores sociales. En *Botswana*, el Consejo Asesor Nacional del Trabajo ha entablado consultas sobre el tema de la ratificación. En *Papua Nueva Guinea* y *Uzbekistán* se está examinando el Convenio en relación con la legislación nacional y la posibilidad de ratificarlo.

<sup>11</sup> Costa Rica, Omán, Sri Lanka, Sudáfrica y Ucrania.

<sup>12</sup> El 3 de octubre se había recibido información de los Gobiernos de los 40 países siguientes: Bahrein, Bangladesh, Benin, Botswana, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chipre, República de Corea, Cuba, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Estados Unidos, Filipinas, Gambia, Irlanda, Japón, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lituania, Malasia, Marruecos, Mauricio, México, Myanmar, Nueva Zelanda, Papua Nueva Guinea, Qatar, Reino Unido, Samoa, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Suiza, Trinidad y Tabago, Uzbequistán, República Bolivariana de Venezuela y Viet Nam.

12. El Gobierno de *Eritrea* indicó que antes de proceder a la ratificación del Convenio debían superarse ciertos obstáculos, como la falta de recursos humanos y materiales, y la insuficiente formación de los inspectores del trabajo. El Gobierno de *Gambia* aludió a una serie de dificultades jurídicas que coartaban la ratificación.
13. Los Gobiernos de *Eritrea*, *Gambia*, *Papua Nueva Guinea* y *Samoa* indicaron que precisaban asistencia técnica.
14. El Gobierno de *México* considera que la incompatibilidad de la legislación nacional con el Convenio (artículos 3 y 6) es un obstáculo considerable a la ratificación.
15. El Gobierno de los *Estados Unidos* indicó que todavía no se había iniciado el proceso de consulta a escala nacional y que, por tanto, no podían facilitarse indicaciones sobre las perspectivas de ratificación del Convenio. Con todo, el carácter prioritario de éste sería un criterio importante a la hora de tomar una decisión.
16. El Gobierno de *Camboya* declaró que, de momento, no contemplaba la posibilidad de ratificar el Convenio.

### **Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129)**

17. El Gobierno de la *República Bolivariana de Venezuela* indicó que esperaba la ratificación del Convenio por la Asamblea Nacional.
18. El Gobierno de *Filipinas* indicó que las condiciones eran favorables a la ratificación.
19. Se están evacuando consultas nacionales en *Botswana*, *Sudáfrica* y *Trinidad y Tabago*. Se está examinando el Convenio en *Kirguistán*, *Papua Nueva Guinea*, los *Emiratos Árabes Unidos*, *Uzbequistán* y *Sudán*, mientras que el Gobierno de *Viet Nam* indicó que este examen debería realizarse en 2013. El Gobierno de *Malasia* indicó que se había recabado asistencia técnica de la Oficina Regional de la OIT para Asia y el Pacífico.
20. El Gobierno de *Eritrea* indicó que, si bien su legislación se ajustaba en gran medida a lo dispuesto en el Convenio, en la práctica debían superarse algunos obstáculos antes de la ratificación, como la falta de recursos humanos y materiales, y la insuficiente formación de los inspectores del trabajo. El Gobierno de *Myanmar* indicó que en el futuro se examinaría la posibilidad de ratificar el Convenio.
21. El Gobierno de *Chipre* mencionó otras trabas (necesidad de tomar disposiciones y de instituir mecanismos organizativos, que la actual coyuntura económica no permitía atender) y *Mauricio* (necesidad de introducir enmiendas legislativas y otras medidas para garantizar la conformidad del Derecho nacional con las disposiciones del Convenio). Los Gobiernos de la *República de Corea*, *Japón*, *México*, *Suiza*, *Samoa* y *Gambia* consideraban que la incompatibilidad de la legislación nacional con el Convenio constituía un obstáculo a su ratificación.
22. Los Gobiernos de *Cabo Verde*, *Eritrea*, *Gambia*, *Papua Nueva Guinea*, *Samoa*, *Sudán*, *Viet Nam*, *Benin* y *Ecuador* indicaron que necesitaban asistencia técnica, principalmente para la formación de inspectores del trabajo en la agricultura, las actividades de sensibilización y la realización de un examen del Convenio en relación con la legislación nacional.

23. El Gobierno del *Reino Unido* indicó que todavía no había recaído decisión alguna respecto a su postura ante la posible ratificación. El Gobierno de los *Estados Unidos* indicó que el proceso de consulta nacional no se había iniciado todavía, por lo que aún no cabía dar indicaciones acerca de las perspectivas de ratificación. Sin embargo, el carácter prioritario del Convenio sería un criterio importante que informaría la decisión correspondiente.
24. Los Gobiernos de *Bahrein, Kuwait y Singapur* consideraban que la ratificación no estaba justificada a causa de la escasa población agrícola existente en dichos países. El Gobierno de *Cuba* consideraba que la ratificación resultaba innecesaria, toda vez que el sistema de inspección del trabajo ya cubría el sector de la agricultura. Los Gobiernos de *Lituania y Nueva Zelandia* declararon que no tenían intención de ratificar el Convenio, ya que su aplicación obligaría a instituir un sistema de inspección específico para la agricultura. El Gobierno de *Bangladesh* indicó que no se contemplaba la posibilidad de ratificar el Convenio a causa de la dificultad de realizar inspecciones del trabajo en el país.
25. Los Gobiernos de *Camboya, Canadá y Cabo Verde* declararon que, de momento, no estudiaban la posibilidad de ratificar el Convenio. Sin embargo, el Gobierno de *Cabo Verde* indicó que necesitaba asistencia técnica.

## Política de empleo

### **Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122)**

26. El Gobierno de *Suiza* confirmó que había sometido el Convenio al Parlamento para su ratificación. El Consejo de Estado aprobó la ratificación el 30 de mayo de 2012 y el Consejo Nacional examinaría la cuestión en su próxima sesión. El Gobierno de *Mauricio* indicó que la ratificación del Convenio se aplazaría hasta después de la adopción de la Política Nacional de Empleo y la instauración de los mecanismos de vigilancia correspondientes. Los Gobiernos de *Bahrein, Botswana, Cabo Verde, Gambia, Malasia y Samoa* indicaron que existían perspectivas de ratificación del Convenio. Los Gobiernos de *Kenya, Kuwait y Sudáfrica* indicaron que no se contemplaba de momento la posibilidad de ratificar el Convenio. Los Gobiernos de *Bangladesh, Eritrea, Gambia, Kenya, Malasia y Samoa* solicitaron asistencia técnica.

## Consulta tripartita

### **Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144)**

27. Los Gobiernos de *Cabo Verde, Cuba, Gambia, Myanmar, Papua Nueva Guinea, Samoa, Uzbequistán* y los *Emiratos Árabes Unidos* indicaron que existían perspectivas de que ratificasen el Convenio. Los Gobiernos de *Bahrein, Eritrea, Gambia, Papua Nueva Guinea, Samoa y Sudán* solicitaron asistencia técnica.

## Conclusión

28. La Oficina dará curso a las solicitudes de asistencia técnica.

Ginebra, 25 de octubre de 2012

## Anexo

### Perspectivas de ratificación de los convenios de gobernanza

☒	Convenio ratificado
○	Proceso de ratificación iniciado
●	Perspectivas de ratificación
⌘	Convenio que presenta divergencias con respecto a la legislación y la práctica nacionales
◆	La ratificación no se contempla/se ha aplazado/se ha rechazado
≡	No hay respuesta, o la respuesta no contiene indicaciones de que existan perspectivas de ratificación
	Los países cuyo nombre figura sombreado han ratificado los cuatro convenios

Estados Miembros	C81	C122	C129	C144	Solicitud de asistencia técnica
Afganistán	≡	≡	≡	☒	
Albania	☒	☒	☒	☒	
Alemania	☒	☒	☒	☒	
Angola	☒	≡	≡	≡	
Antigua y Barbuda	☒	☒	≡	☒	
Arabia Saudita	☒	⌘	◆	≡	
Argelia	☒	☒	≡	☒	
Argentina	☒	●	☒	☒	
Armenia	☒	☒	≡	☒	
Australia	☒	☒	◆	☒	
Austria	☒	☒	●	☒	
Azerbaiyán	☒	☒	☒	☒	
Bahamas	☒	●	≡	☒	
Bahrein	☒	●	◆	●	C144 y, posiblemente, C122
Bangladesh	☒	●	◆	☒	C122
Barbados	☒	☒	≡	☒	
Belarús	☒	☒	⌘	☒	
Bélgica	☒	☒	☒	☒	
Belice	☒	●	≡	☒	
Benin	☒	○	●	☒	C129

Estados Miembros	C81	C122	C129	C144	Solicitud de asistencia técnica
Bolivia, Estado Plurinacional de	☒	☒	☒	●	
Bosnia y Herzegovina	☒	☒	☒	☒	
Botswana	●	●	●	☒	
Brasil	☒	☒	⌘	☒	
Brunei Darussalam	≍	≍	≍	≍	
Bulgaria	☒	☒	≍	☒	
Burkina Faso	☒	☒	☒	☒	
Burundi	☒	●	≍	☒	
Cabo Verde	☒	●	●	●	C129
Camboya	◆	☒	◆	◆	
Camerún	☒	☒	≍	○	
Canadá	●	☒	◆	☒	
República Centroafricana	☒	☒	≍	☒	
Chad	☒	≍	≍	☒	
República Checa	☒	☒	☒	☒	
Chile	●	☒	◆	☒	
China	≍	☒	≍	☒	
Chipre	☒	☒	◆	☒	
Colombia	☒	●	☒	☒	
Comoras	☒	☒	≍	≍	
Congo	☒	≍	≍	☒	
Corea, República de	☒	☒	⌘	☒	
Costa Rica	☒	☒	☒	☒	
Côte d'Ivoire	☒	○	☒	☒	
Croacia	☒	☒	☒	≍	
Cuba	☒	☒	◆	●	
República Democrática del Congo	☒	≍	≍	☒	
Dinamarca	☒	☒	☒	☒	
Djibouti	☒	☒	≍	☒	
Dominica	☒	≍	≍	☒	
República Dominicana	☒	☒	≍	☒	
Ecuador	☒	☒	●	☒	C129
Egipto	☒	●	☒	☒	
El Salvador	☒	☒	☒	☒	



Estados Miembros	C81	C122	C129	C144	Solicitud de asistencia técnica
Emiratos Árabes Unidos	☒	●	●	●	
Eritrea	●	●	●	●	C81, C122, C129 y C144
Eslovaquia	☒	☒	☒	☒	
Eslovenia	☒	☒	☒	☒	
España	☒	☒	☒	☒	
Estados Unidos	●	●	●	☒	
Estonia	☒	☒	☒	☒	
Etiopía	⚡	●	⚡	☒	
Ex República Yugoslava de Macedonia	☒	☒	☒	☒	
Fiji	☒	☒	☒	☒	
Filipinas	●	☒	●	☒	
Finlandia	☒	☒	☒	☒	
Francia	☒	☒	☒	☒	
Gabón	☒	☒	◆	☒	
Gambia	●	●	●	●	C81, C122, C129 y C144
Georgia	⌘	☒	⌘	◆	
Ghana	☒	○	⚡	☒	
Granada	☒	●	●	☒	
Grecia	☒	☒	●	☒	
Guatemala	☒	☒	☒	☒	
Guinea	☒	☒	⚡	☒	
Guinea-Bissau	☒	⚡	⚡	⚡	
Guinea Ecuatorial	⚡	⚡	⚡	⚡	
Guyana	☒	⚡	☒	☒	
Haití	☒	⚡	⚡	⚡	
Honduras	☒	☒	◆	☒	
Hungría	☒	☒	☒	☒	
India	☒	☒	◆	☒	
Indonesia	☒	●	◆	☒	
Irán, República Islámica del	⚡	☒	⚡	⚡	
Iraq	☒	☒	⚡	☒	
Irlanda	☒	☒	⚡	☒	

Estados Miembros	C81	C122	C129	C144	Solicitud de asistencia técnica
Islandia	☒	☒	☒	☒	
Islas Marshall (las)	⊘	⊘	⊘	⊘	
Islas Salomón	☒	⊘	⊘	⊘	
Israel	☒	☒	◆	☒	
Italia	☒	☒	☒	☒	
Jamaica	☒	☒	⌘	☒	
Japón	☒	☒	⌘	☒	
Jordania	☒	☒	●	☒	
Kazajstán	☒	☒	☒	☒	
Kenya	☒	◆	☒	☒	C122
Kirguistán	☒	☒	●	☒	
Kiribati	⊘	⊘	●	⊘	
Kuwait	☒	◆	◆	☒	
Lao, República Democrática Popular	⊘	⊘	⊘	☒	
Lesotho	☒	⊘	⊘	☒	
Letonia	☒	☒	☒	☒	
Líbano	☒	☒	⌘	●	
Liberia	☒	●	⊘	☒	
Libia	☒	☒	⊘	●	
Lituania	☒	☒	◆	☒	
Luxemburgo	☒	●	☒	○	
Madagascar	☒	☒	☒	☒	
Malasia	☒	●	●	☒	C122 y C129
Malawi	☒	●	☒	☒	
Maldivas, República de	⊘	⊘	⊘	⊘	
Malí	☒	●	◆	☒	
Malta	☒	⊘	☒	⊘	
Marruecos	☒	☒	☒	○	
Mauricio	☒	●	◆	☒	C122, según se adopte o no la Política Nacional de Empleo
Mauritania	☒	☒	⊘	⊘	
México	⌘	⌘	⌘	☒	
Moldova, República de	☒	☒	☒	☒	

Estados Miembros	C81	C122	C129	C144	Solicitud de asistencia técnica
Mongolia	○	☒	◆	☒	
Montenegro	☒	☒	☒	☒	
Mozambique	☒	☒	≡	☒	
Myanmar	●	●	●	●	
Namibia	≡	●	≡	☒	
Nepal	≡	●	≡	☒	
Nicaragua	≡	☒	⋈	☒	
Níger	☒	≡	≡	≡	
Nigeria	☒	●	≡	☒	
Noruega	☒	☒	☒	☒	
Nueva Zelanda	☒	☒	◆	☒	
Omán	≡	≡	≡	≡	
Países Bajos	☒	☒	☒	☒	
Pakistán	☒	≡	≡	☒	
Panamá	☒	☒	◆	●	
Papua Nueva Guinea	●	☒	●	●	C81, C129 y C144
Paraguay	☒	☒	≡	≡	
Perú	☒	☒	≡	☒	
Polonia	☒	☒	☒	☒	
Portugal	☒	☒	☒	☒	
Qatar	☒	≡	≡	≡	
Reino Unido	☒	☒	●	☒	
Rumania	☒	☒	☒	☒	
Rusia, Federación de	☒	☒	≡	≡	
Rwanda	☒	☒	◆	≡	
Saint Kitts y Nevis	≡	≡	≡	☒	
Samoa	●	●	⋈	●	C81, C122, C129 y C144
San Marino	≡	●	≡	☒	
San Vicente y las Granadinas	☒	☒	☒	☒	
Santa Lucía	≡	◆	≡	≡	
Santo Tomé y Príncipe	☒	≡	≡	☒	
Senegal	☒	☒	≡	☒	
Serbia	☒	☒	☒	☒	

Estados Miembros	C81	C122	C129	C144	Solicitud de asistencia técnica
Seychelles	☒	◆	⋈	☒	
Sierra Leona	☒	⋈	⋈	☒	
Singapur	☒	●	◆	☒	C122
República Árabe Siria	☒	●	☒	☒	
Somalia	⋈	⋈	⋈	⋈	
Sri Lanka	☒	●	⋈	☒	
Sudáfrica	○	◆	●	☒	
Sudán	☒	☒	●	●	C129 y C144
Suecia	☒	☒	☒	☒	
Suiza	☒	○	⋈	☒	
Suriname	☒	☒	●	☒	
Swazilandia	☒	⋈	⋈	☒	
Tailandia	●	☒	●	●	
Tanzanía, República Unida de	*	⋈	⋈	☒	
Tayikistán	☒	☒	⋈	○	
Timor-Leste	⋈	⋈	⋈	●	
Togo	☒	☒	☒	☒	
Trinidad y Tabago	☒	○	●	☒	
Túnez	☒	☒	⋈	⋈	
Turkmenistán	⋈	⋈	⋈	⋈	
Turquía	☒	☒	⋈	☒	
Tuvalu	⋈	⋈	⋈	⋈	
Ucrania	☒	☒	☒	☒	
Uganda	☒	☒	⋈	☒	
Uruguay	☒	☒	☒	☒	
Uzbekistán	●	☒	●	●	
Vanuatu	⋈	⋈	⋈	⋈	
Venezuela, República Bolivariana de	☒	☒	○	☒	
Viet Nam	☒	☒	⋈	☒	C129
Yemen	☒	☒	⋈	☒	
Zambia	⋈	☒	⋈	☒	
Zimbabwe	☒	●	☒	☒	

\*La ratificación del protocolo de 1995 del Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947, fue registrada en marzo de 1999.